



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

En atención al trámite realizado respecto de la excepción previa propuesta por la mandataria judicial que representa los intereses de la heredera NATALIA ISABEL PADIerna CORREA, procede el Despacho, a dejar sin efecto la actuación surtida en tal sentido. Lo anterior, por cuanto, dentro del trámite de sucesión, en razón a su naturaleza es inviable referirse a dicha institución procesal, dado que lo que incumbe hacer al Juez, en el auto de apertura, es convocar a quienes se crean con derecho a intervenir, y disponer la notificación personal o por aviso a los asignatarios conocidos, no existiendo por lo tanto propiamente un demandado que pueda discutir la falta de competencia por aquella vía.

Para ello, existe una regla especial, contemplada en el artículo 521 del estatuto procesal, que permite a cualquiera de los que están interviniendo como interesados, pedirle al Juez, si lo considera incompetente, que se abstenga de seguir conociendo del trámite sucesorio.

Así las cosas, se deja sin efecto lo adelantado en tal sentido, por tratarse de una actuación ilegal que no ata al Juez. Y, en consecuencia, se dispone, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 129 del C. G. P., darle trámite incidental a la solicitud, y correrle traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-